MODIFICA PROPUESTA CONCORDATARIA

FORMULA RESERVA CONSTITUCIONAL

Señor Juez:

HÉCTOR LUIS VIZCAY, abogado, por la participación que tengo acreditada y con domicilios constituidos en autos caratulados **"ALGODONERA AVELLANEDA SA s/ CONCURSO PREVENTIVO"**, **C.U.I.J. Nº 21-25033023-2**, con el patrocinio letrado del **Dr. Diego Feser** (domicilio electrónico FGirotti@casanova.ar), ante V.S. me presento y respetuosamente expreso:

I.-MODIFICA PROPUESTA CONCORDATARIA

Que, vengo por medio del presente, en los términos de los artículos 43 *in fine* y 45 de la Ley de Concursos y Quiebras Nro. 24.522 ("LCQ"), a modificar la propuesta concordataria dirigida a los acreedores quirografarios de Algodonera Avellaneda SA, verificados y/o declarados admisibles (y aquellos que lo sean en el futuro por vía de verificación tardía o incidente de revisión) presentada mediante escrito cargo nro. 654/2026 de fecha 12/12/2026.

La presente modificación de la propuesta de acuerdo preventivo se efectiviza antes de la audiencia informativa, siendo esta la última oportunidad para la concursada de exteriorizar el contenido de esta y modificarla (cfme. artículo 43 LCQ).

I.1.- Mejora de la propuesta concursal: inclusión de nueva alternativa al "menú de ofertas"

La primera modificación a la propuesta concordataria ya presentada en autos consiste en una **MEJORA** de aquella traducida en **la inclusión de una nueva alternativa dentro del menú de propuestas ofrecido**, la cual prevé el pago del 100% (cien por ciento) del capital con un plazo de espera.

Esta alternativa –cuyos términos y condiciones se detallan seguidamente- se incorpora al referido menú de propuestas como **alternativa "E"**.

E) Pago del 100% del capital con espera

- *Pago del 100% (cien por ciento) del valor del crédito en dinero.*
- *Dicha suma pagará en un pago único cumplidos treinta y cinco (35) años de que la sentencia que disponga la homologación del acuerdo preventivo quede firme y consentida.*

• *Plazo de Espera: 35 años.*

• *Interés: 0,5% anual a los créditos admitidos y/o verificados en dólares y 3,5% anual a los créditos a los créditos admitidos y/o verificados en pesos argentinos . Los intereses no devengarán intereses y serán pagaderos transcurrido un año desde la amortización de capital.*

I.2.- Límite de monto a las alternativas B, C y D.

Por medio del presente, se introduce como límite a las alternativas indicadas con las letras B, C y D, en conjunto, un monto total de U$S 15.000.000 en créditos, computándose a tal efecto los créditos en pesos argentinos conforme el tipo de cambio de AR$ 995,50 por dólar que corresponde al de la fecha de presentación en concurso (según cotización tipo de cambio comprador, divisa, informado por el Banco de la Nación Argentina, para el día 12 de noviembre de 2024).

Es decir, los acreedores que escojan las alternativas B, C o D, no deberán representar más de U$S 15.000.000 o su equivalente. Una vez cubierto tal cupo por los primeros acreedores en el tiempo en aceptar estas alternativas, los restantes acreedores deberán escoger distintas alternativas. El cumplimiento de esta condición es esencial para la viabiliad del acuerdo propuesto.

I.3.- Modificación en la alternativa residual

En segundo lugar, en virtud de la inclusión expresada, esta parte ha decidido modificar la propuesta concordataria en lo que respecta a la alternativa prevista como **residual**, asignándose tal carácter a la alternativa incorporada en esta oportunidad.

En consecuencia, todo acreedor quirografario de Algodonera Avellaneda S.A. admitido y/o declarado admisible conforme resolución del artículo 36 LCQ que decida no adherir a ninguna de las alternativas previstas en el menú dentro del plazo para hacerlo quedará comprendido dentro la alternativa identificada como **E) Pago del 100% del capital con espera**, salvo mejor criterio de V.S.

En idéntico sentido, para el supuesto de que, al momento de otorgar su adhesión, el acreedor quirografario no indique expresamente por cuál de las alternativas ofrecidas por Algodonera Avellaneda opta, se entenderá que ha aceptado la alternativa identificada como **E) Pago del 100% del capital con espera**, salvo mejor criterio de V.S.

I.4.- Aclaraciones

Considerando las modificaciones efectuadas a la propuesta concordataria aquí descriptas, resulta menester formular las siguientes aclaraciones:

(i) Todo lo que no fuera objeto de modificación expresa por el presente se mantiene **inalterable**. Es decir, que las restantes alternativas que conforman el menú de propuestas se mantienen incólumes en todos sus términos, sin modificación alguna, así como también el resto de los términos y condiciones generales aplicables a cada una de ellas.

(ii) Cualquier acreedor quirografario admitido y/o declarado admisible de Algodonera Avellaneda S.A. que, al día de esta presentación, ya haya prestado conformidad a la propuesta concordataria quedará facultado y/o habilitado para **modificar la alternativa escogida**.

II.- FORMULA RESERVA CONSTITUCIONAL

Ante la posibilidad improbable de que V.S. decida no proveer y/o rechace lo aquí peticionado, se plantea la cuestión constitucional que habilitaría la vía para recurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y/o de la Nación por violación grave a los principios y derechos constitucionales de propiedad, debido al proceso y defensa en juicio que asiste a mi mandante, en especial el de afianzar la justicia, denuncio desde ya a todo evento el caso Federal, Constitucional y Extraordinario de conformidad a los artículos 6, 7, 9, 15, y 93 inciso 1° de la Constitución de la Provincia de Santa Fe; Ley N° 7.055 por Arbitrariedad de Sentencia; artículos 17, 18, 28 y siguientes de la Constitución Nacional; y artículo 14 de la Ley N° 48, todo lo que se tendrá presente.-

III.- PETITORIO

En consecuencia, a V.S. solicito:

1.- Tenga por presentada modificación a la propuesta de acuerdo preventivo, conforme lo previsto en el artículo 43 *in fine* de la Ley de Concursos y Quiebras Nro. 24.522.

2. Se haga saber a los Sres. Acreedores y Sindicatura Concursal.

3.- Tenga presente las reservas efectuadas.

Proveer de Conformidad. **Será Justicia. -**

VIZCAY Hector Luis
Firmado digitalmente por VIZCAY Hector Luis
Fecha: 2026.04.06 19:25:55 -03'00'

FESER Diego
Firmado digitalmente por FESER Diego
Fecha: 2026.04.06 16:54:36 -03'00'